corporación, así como tampoco en ningún tiempo podrá transferir, ni tratar de transferir los derechos que tiene la citada Sociedad sobre el terreno mencionado, a ninguna persona de capacidad legal, excepto por medio de permiso concedido previamente por el Poder Ejecutivo. En caso de la falta de cumplimiento de las mencionadas condiciones, ó en el de la disolución en lo futuro de la Sociedad La Progresista de La Vega, el terreno referido pasará de nuevo al Gobierno Nacional.

Se ordena además que para la adquisición de los derechos sobre el terreno más arriba descrito, la Sociedad La Progresista de La Vega, por medio de sus representantes debidamente autorizados, registrará debidamente esta Orden y cumplirá con todos los requisitos de la ley relativos a registros de transferencias de propiedad de los títulos, con lo cual indicará su completa aceptación y su conformidad con los términos de esta concesión.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., Mayo 1, 1918.

ORDEN que concede una porción de terreno a la Ciudad de la Vega en la misma ciudad.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Número 156.

G. O. Núm. 2905.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se concede por la presente a la Ciudad de La Vega, una parcela de terreno en la misma ciudad de La Vega, que ha sido hasta ahora propiedad del Gobierno Naciocional, bajo las condiciones siguientes:

La descripción del terreno concedido es como sigue:

Comenzando en la intersección del lado Sur de la calle In-

dependencia con el lado Este de la Calle Billini y siguiendo hacia el Sur dieciseis grados y treinta minutos al Oeste (S 16º 30'0) (verdadero), a lo largo del Este de la Calle Billini, una distancia de veinte metros y cincuenta centímetros (20.50m); después, dobla en ángulo recto y siguiendo al Sur setentitrés grados y treinta minutos al Este (S 73º 30. E) (verdadero); a distancia de dieciocho metros y veintiseis centímetros (18:26m); luego dobla en ángulo recto y sigue al Sur dieciseis grados y treinta minutos al Oeste (S 16º 30'0) (verdadero), a distancia de siete (7) metros del lado Norte del terreno actualmente ocupado por el edificio conocido con el nombre de "Teatro Progreso"; de de ahí vuelve en ángulo recto y sigue al Sur setenta y tres grados y treinta minutos al Este (S 73º 30' E) (verdadero), a lo largo del lado norte del citado terreno ocupado por el "Teatro Progreso", a distancia de dieciseis metros treinta y nueve centímetros (16.39m); después vuelve en ángulo recto y sigue al norte dieciseis grados y treinta minutos al Este (N. 16º 30' E) (verdadero), a una distancia de once metros y setenticinco centímetros (11.75m); de ahí dobla en ángulo y sigue al Norte setenta grados al Oeste (N. 70º0) (verdadero) una distancia de dieciseis metros y cuarenticinco centímetros (16.45m); después dobla en ángulo y sigue al Norte doce grados y treinta minutos al Este (N. 12º30' E) (verdadero), una distancia de veinte y dos metros ochenta centímetros (22.80m) a la línea Sur de la Calle Independencia; entonces dobla en ángulo y sigue al Norte setentiseis grados y quince minutos al Oeste (N. 76º 15' 0) (verdadero), por la parte Sur de la Calle Independencia, una distancia de dieciseis metros y setenta centímetros (16.70m) del punto de partida.

Las condiciones de la concesión son las siguientes: el terreno así transferido a la ciudad de La Vega deberá emplearse en la construcción de una casa Municipal, la cual deberá estar completamente edificada en el término de tres años a contar de la fecha de esta Orden, y dicho terreno no podrá dedicarse en ningún tiempo ni por ningún motivo a otro uso que el indicado sino con previo permiso especial del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, si a la expiración de los tres años, la casa municipal no hubiere sido edificada completamente, o si en cualquier tiempo ese terreno se empleare o intentare emplear en otro cosa que la indicada en esta orden, sin permiso previo del Poder Ejecutivo, el terreno volverá a la posesión del Gobierno Nacional.

Se ordena además, que para la adquisición de los derechos sobre el terreno más arriba descrito, el Ayuntamiento de La Vega, por medio de sus representantes legalmente autorizados, registrará debidamente esta orden, y cumplirá con todos los requisitos de la ley, relativos al registro de transferencias de propiedad y a la inscripción de los títulos, con lo cual indicará su completa aceptación y su conformidad con los términos de esta concesión.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 1º de Mayo, 1918.

ORDEN que modifica la Ley de Organización Comunal.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Nº 157.
G. O. Núm. 2905.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y vista la Ley de Organización Comunal, por la presente se decreta el modificar el Artículo 51 de dicha ley en la siguiente forma:

1º Los Ayuntamientos pueden ser autorizados por el Poder Ejecutivo para hacer construir por administración trabajos municipales cuyo valor exceda de Cien Pesos Oro, siempre que se sujeten a las ordenanzas que para esos casos dicte la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

2º Las obras que los Ayuntamientos intenten hacer ejecutar en esta forma, deberán ser previa y especialmente aprobadas, en cada caso, por la misma Secretaría de lo Interior y Policía, y además por la Secretaría de Fomento y Comunicaciones.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.
de Santo Domingo.
Gobernador Militar Interino

Santo Domingo, R. D., 1 de Mayo, 1918.